



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva por alimentos impetrada a través de apoderado judicial, por el señor JORGE ELIECER RODAS ARIAS, contra LINA MARIA RODAS NARANJO, informándole que el término concedido para realizar la actuación correspondiente y dar impulso al proceso corrió durante los días 26, 27, 28, 29 de octubre, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 de noviembre, 1, 2, 3, 6, 7, 9, de diciembre de 2021 (inhábiles 23, 24, 30, 31 de octubre, 01, 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21, 27, 28 de noviembre, 4, 5, 8 de diciembre de 2021).

Ulloa Valle, Diciembre 13 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

JUICIO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: JORGE ELIECER RODAS ARIAS
Rad: 768454089001-2019.00019.00
AUTO: 335

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Diciembre trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de la fecha, vencido el término concedido en auto anterior.-

CONSIDERACIONES:

Establece el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP: “*Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

Revisado el expediente, da cuenta el Despacho que por auto 292 del 22 de octubre de 2019, proveído notificado por estado electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial, micrositio asignado a este despacho y del que adicionalmente se compartió la carpeta correspondiente con el apoderado judicial del demandante, se requirió a la parte actora para que dentro del término de 30 días diera impulso al proceso realizando todas las diligencias pertinentes para lograr la notificación personal de la demandada LINA MARIA RODAS NARANJO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317.1 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante lo anterior, el término otorgado en dicha providencia venció sin que se cumpliera con dicha carga procesal, motivo por el cual, en atención a que se dan los presupuestos para la aplicación de la norma en cita, el Despacho considera procedente decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, seguido por el señor **JORGE ELIECER RODAS ARIAS**, contra **LINA MARIA RODAS NARANJO**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: Sin condena en costas.-

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d37059184c7c4a3b3dae89165661bab93552922ab64c0c623a58d00c0323c7

Documento generado en 13/12/2021 02:03:56 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>